



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO

1. Ante la existencia de secuelas incapacitantes de carácter definitivo derivadas de la contingencia, en forma previa al otorgamiento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, al cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) por el transcurso del plazo legal, la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) o EL EMPLEADOR AUTOASEGURADO (E.A.) deberán dar cumplimiento al “PROTOCOLO DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD”, aprobado por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017, procediendo a la realización de los estudios médicos complementarios que pudieran corresponder.
2. Una vez efectuados los estudios mínimos obligatorios, la A.R.T. o el E.A. deberán proceder a efectuar una evaluación médica al trabajador damnificado a los efectos de valorar el grado de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) resultante de la contingencia, en forma previa o concomitante al otorgamiento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, al cese de la I.L.T. por el vencimiento del plazo legal.
- 3.1. Cuando se establezca una I.L.P. Parcial Definitiva, conjuntamente con la notificación del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o producido el cese de la I.L.T., la A.R.T. o el E.A. deberán informar el grado estimado de las secuelas incapacitantes junto con el monto correspondiente al piso mínimo de la reparación dineraria, y proceder a citar al trabajador damnificado con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles,



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO I

informándole que deberá concurrir junto con su letrado patrocinante, con el objeto de realizar una propuesta de acuerdo respecto de la Incapacidad Laboral resultante y el importe de las prestaciones dinerarias. En esa misma oportunidad, se intimará al trabajador a ejercer la opción de competencia por la Comisión Médica Jurisdiccional que resulte de su elección y se requerirá designe su letrado patrocinante y constituya domicilio a los efectos del trámite, en los términos de los artículos 5, 28 y 36 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

Utilizarán para ello, el Formulario A obrante en el Anexo II IF-2018-57091056-APN-GACM#SRT de la presente resolución, debiendo notificar al trabajador en forma personal, o excepcionalmente por medio fehaciente, en caso de imposibilidad.

- 3.2. La A.R.T. o el E.A. deberán notificar al Empleador de la citación cursada al trabajador dentro del día hábil posterior mediante el sistema de Ventanilla Electrónica, implementado por Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 365 de fecha 16 de abril de 2009.
- 4.1. Cuando el trabajador damnificado concurra a la citación junto con su letrado patrocinante, la A.R.T. o el E.A. deberán requerir se deje debida constancia de la representación letrada designada, el domicilio constituido a los efectos del trámite y la opción de competencia ejercida,
- 4.2. En forma previa a la instrumentación de una propuesta de acuerdo, la A.R.T o el E.A. deberán realizar el análisis de las preexistencias del trabajador damnificado, y de corresponder, considerar las mismas en dicha propuesta. A tal fin, deberán evaluar la información que a tal efecto proporcione la S.R.T. por extranet.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO I

- 5.1. En todos los casos, la A.R.T. o el E.A. deberán instrumentar la propuesta de convenio que fuera formulada mediante el Formulario puesto a disposición por la S.R.T. a través de canales electrónicos y extender un ejemplar de un mismo tenor al trabajador. En el supuesto en que el trabajador debidamente notificado, no concurra a la audiencia fijada para proponer un acuerdo, no haya expresado su intención de aceptar el ofrecimiento realizado, o haya manifestado su disconformidad con el mismo, contando con el patrocinio letrado obligatorio, la A.R.T. o el E.A. deberán proceder a iniciar el trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional por DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD, a los efectos de que se fije la correspondiente incapacidad. Dicho trámite, deberá ser iniciado hasta los VEINTE (20) días hábiles contados desde el otorgamiento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, el cese de la I.L.T por el vencimiento del plazo legal.
- 5.2. En forma previa a la sustanciación del trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional, la A.R.T. o el E.A. deberán informar en carácter de Declaración Jurada a través de los canales electrónicos dispuestos por la S.R.T., el último domicilio denunciado por el trabajador damnificado con el objeto de cursar las notificaciones al mismo por medio fehaciente en el marco del procedimiento ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales cuando aquél no hubiere designado letrado patrocinante y constituido domicilio en los términos de los artículos 28 y 36 de la Resolución S.R.T. N° 298/17.
- 6.1. En caso de que el trabajador, contando con el debido patrocinio letrado, acepte la propuesta realizada conforme el punto 4.2. del presente instructivo, la A.R.T. o el E.A. deberán proceder a iniciar el trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional por



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO I

VALORACIÓN DEL DAÑO, a los efectos de homologar el acuerdo. Dicho trámite deberá ser iniciado dentro del día hábil posterior a la fecha de la firma de la propuesta de acuerdo.

- 6.2. En oportunidad de la audiencia de examen médico ante la Comisión Médica Jurisdiccional prevista en el artículo 22 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, la A.R.T. o el E.A. deberán aportar los originales o copias certificadas por profesional médico de los estudios médicos complementarios realizados conforme lo dispuesto en el punto 1 del presente instructivo. En el supuesto de estudios Radiográficos, la A.R.T. o el E.A. deberán presentar las imágenes originales en todos los casos.
- 6.3. Cuando la propuesta de acuerdo formulada no fuese homologable por contener un grado Incapacidad Laboral que no se corresponda con la aplicación del Baremo aprobado por el Decreto N° 659/1996, o por no encontrarse las secuelas incapacitantes debidamente consolidadas, la Comisión Médica Jurisdiccional tendrá por concluidas las actuaciones y procederá a dar inicio al trámite por DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I perteneciente al EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

VERSION DIGITAL